

**L E Y E S**

LEY Nº 4149 — Decreto G. Nº 3482

ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL — DOCENTES; PODERES  
JUDICIAL Y LEGISLATIVO.  
SEGURIDAD, VIALES, COMPUTACION  
DE DATOS Y OBRAS  
SANITARIAS CATAMARCA —  
REMUNERACIONES Y ADICIONALES AL  
01 AGOSTO 84

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sanccionan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Fijanse con vigencia a partir del 01 de Agosto de 1984, las remuneraciones y adicionales para el Personal de la Administración Pública Provincial, de conformidad a las Piamilas Anexas I a X que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Fijase con vigencia a partir del 01 de agosto de 1984 para el Personal Docente, el valor del índice Uno (1) en la suma de PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (§a. 18,76).

ARTICULO 3º — La Asignación Especial Remunerativa a que se refiere el artículo 6º de la Ley 4085 se fija, a partir del 01 de agosto de 1984, para: a) Personal del Poder Judicial (Adherido a la Ley de Porcentualidad Salarial) y Personal de Seguridad, en PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (§a. 1.443). — mensuales. b) Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, Funcionarios Fuera de Nivel del Poder Ejecutivo. Autoridades Superiores del Poder Legislativo, Autoridades Superiores, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Personal del Escalafón General del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, Personal de Vialidad Provincial y Obras Sanitarias Catamarca, en PESOS ARGENTINOS TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE (§a. 3.214.-) mensuales.

ARTICULO 4º — La liquidación de la Asignación Especial Remunerativa establecida por el inciso b) del artículo anterior, se efectuará al Personal Docente a partir del 01 de agosto de 1984 en la siguiente forma:

a) Personal Docente retribuido por hora cátedra, a razón de PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE CON TRECE CENTAVOS (§a. 107,13) mensuales por hora cátedra.

b) Personal Docente no retribuido por hora cátedra PESOS ARGENTINOS TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE (§a. 3.214,—) mensuales.

ARTICULO 5º — El Personal del Poder Judicial percibirá, a partir del 01 de agosto de 1984 una suma fija no remunerativa de PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (§a. 2.950,—) mensuales en concepto de "Compensación por Mayores Exigencias de la Función".

ARTICULO 6º — El Personal de Seguridad en actividad percibirá a partir del 01 de agosto de 1984 una suma fija no remunerativa de PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (§a. 2.950,—) mensuales en concepto de "Compensación por Mayores Exigencias del Servicio".

ARTICULO 7º — El Personal de Vialidad Provincial, Personal Docente y de Obras Sanitarias Catamarca, cuya prestación de servicios sea de treinta (30) o más horas semanales, percibirá a partir del 1 de agosto de 1984 una suma fija, PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (§a. 2.950) mensuales como Complemento Especial Remunerativo, la que estará sujeta a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico. En los casos de jornadas inferiores, el Complemento Especial Remunerativo será proporcional a la duración de las mismas, salvo que en los respectivos regimenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

ARTICULO 8º — La liquidación de la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (§a. 2.950) establecida por el artículo anterior, se efectuará al Personal Docente a partir del 01 de agosto de 1984 en la siguiente forma:

tuará al Personal Docente a partir del 01 de agosto de 1984 en la siguiente forma:

a) Personal Docente retribuido por hora cátedra, a razón de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$a. 98,33) mensuales por hora cátedra.

b) Personal Docente no retribuido por hora cátedra, PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$a. 2.950) mensuales.

ARTICULO 9º — Fijase a partir del 01 de agosto de 1984 para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo, Autoridades Superiores del Poder Legislativo y Autoridades Superiores, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, un Adicional Especial Remunerativo de PESOS ARGENTINOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$a. 2.800) mensuales.

ARTICULO 10º — El Personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el Escalafón General percibirá a partir del 01 de agosto de 1984 el Adicional Especial Remunerativo que para cada categoría se detalla en la Planilla Anexa X que forma parte integrante de la presente Ley. Dicho adicional estará sujeto a las normas que rigen la liquidación del Sueldo Básico.

ARTICULO 11º — Fijase a partir del 01 de agosto de 1984, en PESOS ARGENTINOS TRECE MIL (\$a. 13.000) mensuales, el monto de la remuneración mínima del personal comprendido en el artículo anterior, cuya prestación de servicios sea de treinta (30) o más horas semanales.

En los casos de jornadas inferiores, la remuneración mínima será proporcional a la duración de las mismas, salvo que en los respectivos regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

A tales efectos se considerará remuneración mínima, la resultante de sumar a la asignación de la categoría o conceptos equivalentes, a la asignación especial remunerativa

establecida por el Artículo 3º de la presente Ley y el Adicional Especial Remunerativo establecido en el artículo precedente. En aquellos casos en que no alcance dicha remuneración mínima, se adicionará a este último adicional el importe necesario para llegar a dicho monto.

ARTICULO 12º — A los efectos de la liquidación de los distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones o porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones, no deberán computarse las asignaciones especiales a que se refieren los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la presente Ley.

ARTICULO 13º — Las remuneraciones y adicionales —con excepción de los fijados por los artículos 5º, 6º y 9º— resultantes de la aplicación de la presente Ley, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistencias vigentes.

ARTICULO 14º — Invítase a las Intendencias y Concejos Deliberantes de los Municipios Autónomos a adherirse a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 15º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Dr. RODOLFO MORAN  
Vice Gobernador de Catamarca  
Presidente Cámara de Senadores

Dr. EFRAIN ROSALES  
Presidente  
Cámara de Diputados

CLEMENTE V. MARCOLLI  
Secretario  
Cámara de Senadores

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO  
Secretario  
Cámara de Diputados

Decreto G. N° 3482.

San Fernando del Valle de Catamarca.  
15 de Noviembre de 1984.

*El Vice Gobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4149.

Dr. RODOLFO MORAN  
Vice Gobernador de Catamarca  
a/c. Poder Ejecutivo

*Dr. Pedro Casas*  
Ministro de Economía

PLANILLA ANEXA I

## AUTORIDADES SUPERIORES

A PARTIR DEL 01/08/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
GOBERNADOR	53.775	53.775	107.550
VICE GOBERNADOR	48.321	48.321	96.642
Ministro	47.540	47.540	95.080
Fiscal de Estado	41.305	41.305	82.610
Secretario General de la Gobernación	41.305	41.305	82.610
Asesor General de Gobierno	41.305	41.305	82.610
Subsecretario	38.968	38.968	77.936
Presidente Casa de Catamarca	38.968	38.968	77.936
Senador			85.572
Diputado			85.572
Secretario Legislativo	41.305	41.305	82.610
Subsecretario o Prosecretario	38.968	38.968	77.936
Presidente del Tribunal de Cuentas	38.508	38.508	77.016
Vocal del Tribunal de Cuentas	38.508	38.508	77.016
Presidente Banco de Catamarca	41.305	41.305	82.610
Director Banco de Catamarca	38.968	38.968	77.936
Síndico Banco de Catamarca	38.968	38.968	77.936

## GASTOS JERARQUICOS

Presidente de la Cámara de Senadores	14.496
Presidente de la Cámara de Diputados	14.496

## PLANILLA ANEXA II

## FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

A PARTIR DEL DIA 01/08/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Jefe de Policía	38.066	38.066	76.132
Contador General	37.272	37.272	74.544
Tesorero General	37.272	37.272	74.544
Administrador de Vialidad Provincial	37.272	37.272	74.544
Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda	37.272	37.272	74.544
Director de Obra Social de Empleados Públicos	37.272	37.272	74.544
Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social	37.272	37.272	74.544
Presidente del Consejo General de Educación	37.272	37.272	74.544
Administrador de Obras Sanitarias Catamarca	37.272	37.272	74.544
Administrador de Dirección de Energía Catamarca	37.272	37.272	74.544
Vocal del Consejo General de Educación	29.341	29.341	58.682
Vocal del Instituto Provincial de la Vivienda	29.341	29.341	58.682
Sindico del Instituto Provincial de la Vivienda	29.341	29.341	58.682
Vocal del Instituto Provincial de Previsión Social	29.341	29.341	58.682
Gerente de Obras Sanitarias Catamarca	29.341	29.341	58.682
Gerente de Dirección de Energía Catamarca	29.341	29.341	58.682

## PERSONAL DE GABINETE

Secretario Privado del Gobernador	38.968	38.968	77.936
Secretario Privado del Ministro	20.554	20.554	41.108
Asesor de Gabinete y Parlamentarias	29.341	29.341	58.682

PLANILLA ANEXA III

ESCALAFON GENERAL  
A PARTIR 01|08|84

Categoría	Sueldo Básico	Remuneración Funcional.	Remuneración Total
24	20.554	20.554	41.108
23	16.442	16.442	32.884
22	13.840	13.840	27.680
21	11.069	11.069	22.138
20	8.853	8.853	17.706
19	7.078	7.078	14.156
18	6.284	6.284	12.568
17	5.759	5.759	11.518
16	5.354	5.354	10.708
15	4.831	4.831	9.662
14	4.793	4.793	9.586
13	4.770	4.770	9.540
12	4.748	4.748	9.496
11	4.682	4.682	9.364
10	4.661	4.661	9.322
9	4.564	4.564	9.128
8	4.455	4.455	8.910
7	4.391	4.391	8.782
6	4.325	4.325	8.650
5	4.305	4.305	8.610
4	4.259	4.259	8.518
3	4.111	4.111	8.222
2	4.093	4.093	8.186
1	3.769	3.769	7.538
A	3.613	3.613	7.226
B	3.645	3.645	7.290
C	3.674	3.674	7.348
D	3.714	3.714	7.428

PLANILLA ANEXA IV

PERSONAL DE SEGURIDAD  
A PARTIR DEL 01|08|84

Concepto	Sueldo Básico	Bonif.cac. Complement.	Riesgo Prof. 10% S Básico Comis. Gral.	Remuneración Total
<b>PERSONAL SUPERIOR</b>				
Comisario General	34.240	34.240	3.424	71.904
Comisario Mayor	29.867	29.867	3.424	63.158
Comisario Inspector	27.056	27.056	3.424	57.536
Comisario	24.266	24.266	3.424	51.956
Sub-Comisario	19.902	19.902	3.424	43.228

Oficial Principal	13.999	13.999	3.424	31.422
Oficial Inspector	10.659	10.659	3.424	24.742
Oficial Sub—Inspector	7.772	7.772	3.424	18.968
Oficial Ayudante	5.565	5.565	3.424	14.554

PERSONAL SUBALTERNO

Sub—Oficial Mayor	12.960	12.960	3.424	29.344
Sub—Oficial — Principal	10.314	10.314	3.424	24.052
Sargento Ayudante	8.200	8.200	3.424	19.824
Sargento Primero	6.733	6.733	3.424	16.890
Sargento	6.010	6.010	3.424	15.444
Cabo Primero	5.266	5.266	3.424	13.956
Cabo	4.317	4.317	3.424	12.058
Agente	4.004	4.004	3.424	11.432

PLANILLA ANEXA V

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL  
A PARTIR DEL 01/08/84

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remuneración Total
<b>AUTORIDADES SUPERIORES</b>			
Ministro de la Corte	47.540	47.540	95.080
Procurador Gral. de la Corte	47.540	47.540	95.080
<b>MAGISTRADOS</b>			
Juez de Cámara	42.786	42.786	85.572
Juez de 1ra. Instancia	38.508	38.508	77.016
Juez de Paz Letrado	38.508	38.508	77.016
<b>FUNCIONARIOS</b>			
Fiscal de Cámara	34.229	51.343	85.572
Defensor de Cámara	34.229	51.343	85.572
Agente Fiscal	27.763	41.645	69.408
Defensor General	27.763	41.645	69.408
Secretario de la Corte	25.101	37.651	62.752
Secretario Letrado de la Cámara	22.819	34.229	57.048
Secretario Juzgado de 1ra. Instancia	20.538	30.806	51.344
Inspector de Justicia	20.538	30.806	51.344
Jefe de Archivo Judicial y Notarial	20.538	30.806	51.344

## PLANILLA ANEXA VI

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL  
A PARTIR DEL 01/08/84

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remuneración Total
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>			
Jefe de División	16.947	25.421	42.368
Oficial Superior de Primera	16.358	24.536	40.894
Oficial Superior de Segunda	15.474	23.210	38.684
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO</b>			
Jefe de Despacho	14.884	22.326	37.210
Oficial Mayor	12.968	19.452	32.420
Oficial Principal	11.790	17.684	29.474
Oficial	10.905	16.357	27.262
Oficial Auxiliar	10.021	15.031	25.052
Escribiente Mayor	9.137	13.705	22.842
Escribiente	7.958	11.936	19.894
Auxiliar	6.778	10.168	16.946
<b>PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS</b>			
Maestro Mayor	10.610	15.916	26.526
Maestro Principal Técnico	9.726	14.590	24.316
Maestro de Primera	8.547	12.821	21.368
Maestro de Segunda	7.958	11.666	19.624
Auxiliar Ayudante	7.074	10.610	17.684
Ayudante	6.337	9.505	15.842

PLANILLA ANEXA VII

PERSONAL DE OBRAS  
SANITARIAS CATAMARCA

ART. 67 C.C.T. 57/75

A PARTIR DEL 01/08/84

La parte fija representa en promedio la cuarta parte del total bruto de la remuneración que percibe cada agente.

PLANILLA ANEXA VIII

ESCALAFON VIAL

A PARTIR DEL 01/08/84

Clase	Parte Fija
1	7.019,11
2	7.250,77
3	7.489,40
4	7.728,06
5	7.959,69
6	8.198,35
7	8.437,00
8	8.675,66
9	8.907,28
10	9.145,93
11	9.714,49
12	10.283,04
13	10.851,58
14	11.420,12
15	11.988,68
16	12.929,25
17	13.949,52
18	15.088,27
19	16.227,00
20	17.365,74
21	18.789,15
22	20.212,59
23	21.636,00
24	23.628,82

Clases	Remuneración Total
I	13.000
II	14.456
III	16.068
IV	16.947
V	18.183
VI	19.496
VII	20.834
VIII	22.323
IX	23.827
X	26.048
XI	28.966
XII	32.206
XIII	35.807
XIV	39.819
XV	44.272
XVI	49.227
XVII	54.734
XVIII	60.852
XIX	67.673
XX	75.225

PLANILLA ANEXA IX

ADICIONAL POR FUNCION EN EL SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

A PARTIR DEL 01/08/84

Bibliotecario de 1ra. — Convencional	
1ra. — Planificador de Carga de 2da.	
— Operador 1ra. — Graboverificador 1ra.	1.552
Convencional 2da. — Auxiliar SCD de 1ra. — Graboverificador	1.332
Auxiliar SCD 2da.	1.219

Concepto	Monto
----------	-------

Director	9.878
Coordinador	8.560
Jefe de Departamento	8.951
Analista SCD Mayor—Analista Mayor	8.966
Planificador Mayor	7.210
Programador Mayor—Operador Mayor	5.959
Implementador Mayor	4.694
Analista SCD de 1ra. — Analista de 1ra.	8.459
Analista SCD de 2da. — Analista de 2da.	6.607
Planificador de 1ra.	5.368
Programador de 1ra. — Implementador de 1ra. — Operador de 1ra. — Planificador de Carga Mayor	4.253
Convencional Mayor — Operador Consola Ingreso de Datos	3.114
Planificador 2da. — Programador 2da. — Planificador de Carga de 1ra. — Graboverificador Mayor	2.332
Implementador	1.912
Bibliotecario Mayor — Auxiliar SCD Mayor	1.748

PLANILLA ANEXA X

ADICIONAL ESPECIAL REMUNERATIVO PARA EL PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

A PARTIR DEL 01/08/84

Categoría	Monto
24	7.786
23	6.306
22	5.562
21	4.566
20	3.708
19	3.127
18	2.874
17	2.716
16	2.636
15	2.511
14	2.497
13	2.490
12	2.481
11	2.458
10	2.453
9	2.447
8	2.407
7	2.385
6	2.361
5	2.354
4	2.337
3	2.284
2	2.276
1	2.157
A	2.104
B	2.116
C	2.126
D	2.141